



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**RESOLUCIÓN**  
**DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL**  
**DE LA FIRMA ELECTRÓNICA**

Nro. 181-2024/DGI-INDECOPI

Lima, 26 de junio de 2024

**Exp. 029-2024-DGI**

**LLAMA.PE**

*Acreditación como Prestador de Servicios de Valor Añadido*

*Modalidad: Firma Remota*

**VISTO:** El Informe 022-2024-DGI;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2008-PCM, el INDECOPI tiene a su cargo la gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE); competencia que el Reglamento de Organización y Funciones de la institución ha asignado a esta Dirección;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificados por el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, los servicios de firma digital remota son acreditables como una modalidad de servicios de valor añadido;

Que la persona jurídica LLAMA.PE S.A. ha presentado el 24 de junio la tasa por derechos administrativos para su acreditación como Prestador de Servicios de Valor Añadido en la modalidad de Firma Remota;

Que se ha verificado que la recurrente ha cumplido los requerimientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 175-2024/DGI-INDECOPI para su acreditación como prestador de dichos servicios;

Que, en el presente procedimiento no es necesario realizar evaluaciones o auditorías locales pues, en principio, la certificación de cumplimiento del estándar CEN EN 419.221 (parte 5), presentada por la recurrente, sustituye a aquellas;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Acreditar por cinco años a la persona jurídica LLAMA.PE S.A. como prestadora de servicios de valor añadido en la modalidad de Servicios de Firma Digital Remota, sujeta a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo 052-2008-PCM y modificado por los Decretos Supremos 105-2012-PCM, 026-2016-PCM y 029-2021-PCM.

**SEGUNDO.** – Precisar a la recurrente que deberá renovar oportunamente su póliza de seguro, que según la documentación presentada expira el 21 de febrero de 2025.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**TERCERO.** – Precisar a la recurrente que, en concordancia con lo señalado en la Resolución Administrativa N° 175-2024/DGI-INDECOPI, la presente acreditación se otorga con su aceptación de la posibilidad de someterse, bajo plazos razonables de adecuación, a actualizaciones obligatorias de sus condiciones técnicas durante el plazo de vigencia de la acreditación.

**CUARTO.** - Precisar al recurrente que en el manejo de datos personales de sus clientes o de terceros se encuentra obligado a gestionarlos con arreglo a la Ley Nro. 29733, Ley de Protección de Datos Personales, incurriendo en responsabilidad administrativa en caso de omitirse esta obligación legal.

**QUINTO.** – Incorporar a la recurrente al Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital bajo esta modalidad de acreditación.

**LUIS ENRIQUE BRAVO CÁRDENAS**  
**DIRECTOR DE ESTA DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**  
**OFICIAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA**